



# Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general  
19 de octubre de 2023  
Español  
Original: inglés  
Árabe, español, francés e inglés únicamente

## Comité de los Derechos del Niño

### **Lista de cuestiones relativa al informe presentado por Bahrein en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía\***

1. Se pide al Estado parte que presente por escrito información adicional actualizada, en un máximo de 10.700 palabras, antes del 15 de mayo de 2024. En el diálogo con el Estado parte, el Comité puede abordar todos los aspectos de los derechos del niño contemplados en el Protocolo Facultativo.
2. Sírvanse indicar si el Sistema Penal Unificado (*Najm*) está en funcionamiento e incluye datos sobre todos los delitos contemplados en el artículo 3 del Protocolo Facultativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.
3. Sírvanse proporcionar datos estadísticos desglosados, entre otros factores, por sexo, edad, origen étnico, origen nacional y origen socioeconómico, correspondientes a los tres últimos años sobre el número de:
  - a) Denuncias de venta de niños con fines de explotación sexual, matrimonio infantil, tráfico de órganos con fines de lucro o trabajo forzoso;
  - b) Denuncias de explotación sexual de niños con fines de prostitución, en la producción de imágenes de explotación sexual de niños, incluso en línea, y en el sector de viajes y turismo;
  - c) Casos investigados y enjuiciados, condenas dictadas, penas impuestas y medidas de reparación ofrecidas a las víctimas, desglosados por la naturaleza del delito —en línea o fuera de línea—, el perfil del autor, la relación entre el autor y la víctima, y el sexo y la edad de la víctima;
  - d) Testimonios de niños a través de la Línea de Ayuda a la Infancia 998, que denuncian ser víctimas de delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, desglosados por la naturaleza del delito —en línea o fuera de línea—, el perfil del autor, la relación entre el autor y la víctima, y el sexo y la edad de la víctima;
  - e) Víctimas de delitos contemplados en el Protocolo Facultativo que han sido alojados, reintegrados e indemnizados.
4. Sírvanse especificar las medidas adoptadas para proteger por igual a niñas y niños de ser víctimas de delitos contemplados en el Protocolo Facultativo.

\* Aprobada por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones el 29 de septiembre de 2023.



5. Se ruega expliquen si los mecanismos de denuncia, como la Oficina del Defensor del Pueblo Independiente, en el marco del Ministerio del Interior, y la Institución Nacional de Derechos Humanos están equipados para recibir, examinar y tramitar de forma eficaz las denuncias presentadas en virtud del Protocolo Facultativo teniendo en cuenta las necesidades de los niños, e informen al Comité del número de denuncias recibidas e investigadas.

6. Detallen las medidas preventivas adoptadas para proteger a los niños en circunstancias particularmente vulnerables, por ejemplo, a las niñas víctimas de violencia doméstica, los niños migrantes, refugiados o apátridas y los niños internados en el Centro Betelco de Atención a la Infancia, y evitar que sean víctimas de delitos contemplados en el Protocolo Facultativo.

7. Sírvanse informar al Comité sobre las estrategias y los planes de acción puestos en marcha específicamente para prevenir y combatir los delitos contemplados en el artículo 3 del Protocolo Facultativo, en particular el trabajo forzoso y la explotación sexual, incluida la explotación sexual de niños en la prostitución. Se ruega informen sobre los recursos humanos, técnicos y financieros asignados para la aplicación de tales estrategias y planes de acción.

8. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para regular el sector privado y sensibilizar a las entidades del sector privado respecto de la prohibición y la prevención de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, incluida la explotación sexual de los niños en el turismo y la industria de viajes. Informen también sobre las medidas adoptadas para difundir el Código de Conducta para la Protección de los Niños frente a la Explotación Sexual en el Turismo y la Industria de Viajes entre las agencias de viajes y los operadores turísticos.

9. En relación con el informe del Estado parte<sup>1</sup>, sírvanse indicar las medidas legislativas adoptadas para:

a) Tipificar explícitamente como delito la venta de niños, de conformidad con el artículo 2 a) del Protocolo Facultativo, incluso en línea, en consonancia con el artículo 3, párrafo 1 a);

b) Tipificar explícitamente los delitos fuera de línea relacionados con las imágenes de explotación sexual de niños, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 c) del Protocolo Facultativo, en consonancia con el artículo 3, párrafo 1 c);

c) Garantizar que todas las formas de venta y explotación sexual de los niños se tipifiquen como delitos distintos del delito de trata de niños, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Protocolo Facultativo;

d) Establecer la responsabilidad de las personas jurídicas por los delitos previstos en el artículo 3, párrafo 1, del Protocolo Facultativo, en consonancia con el artículo 3 de la Ley núm. 1/2008 de Lucha contra la Trata de Personas;

e) Ejercer la jurisdicción extraterritorial en aquellos casos en los que un niño víctima de un delito contemplado en el Protocolo Facultativo no sea nacional del Estado parte, pero tenga su residencia habitual en su territorio.

10. Se ruega faciliten información sobre las medidas legislativas y normativas adoptadas para garantizar el tratamiento de víctimas, y no de delincuentes, a los niños implicados en cualesquiera de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, en particular a la luz de los artículos 326, 344 y 345 del Código Penal y en relación con imágenes de abusos sexuales de niños generadas por ellos mismos.

11. Sírvanse explicar si la Ley de Justicia Restaurativa para Niños y Protección frente a los Malos Tratos de 2021 se aplica a los casos en que los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo son cometidos por niños, en particular en casos de sexteo y captación de niños por Internet con fines sexuales.

---

<sup>1</sup> CRC/C/OPSC/BHR/1.

12. En relación con los párrafos 126 a 143 del informe del Estado parte, se ruega aclaren las medidas adoptadas para desarrollar métodos holísticos y centrados en las víctimas que permitan identificar a niños que sean víctimas, o corran el riesgo de serlo, de la trata de niños, la venta de niños, la explotación de niños con fines de prostitución o la producción de imágenes de explotación sexual de niños, incluidos los niños no acompañados que entran en el Estado parte. Expliquen qué medidas se están adoptando para proteger los derechos e intereses de esos niños en todas las fases del proceso judicial, y faciliten información sobre el trato dispensado a las víctimas.

---